

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI-VALLE

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN No.27-2009-00049-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5455

En atención los escritos que anteceden allegados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y como quiera que del oficio No. 0037723 radicado el día 11 de octubre del año que avanza, se desprende que se declaró la **terminación del proceso de cobro coactivo** adelantado por el contra el demandado WILDER GOMEZ y que como consecuencia de lo anterior se decretó el levantamiento de las medidas cautelares que recaían sobre el bien inmueble identificado con la M.I 370-757199, el Juzgado

RESUELVE:

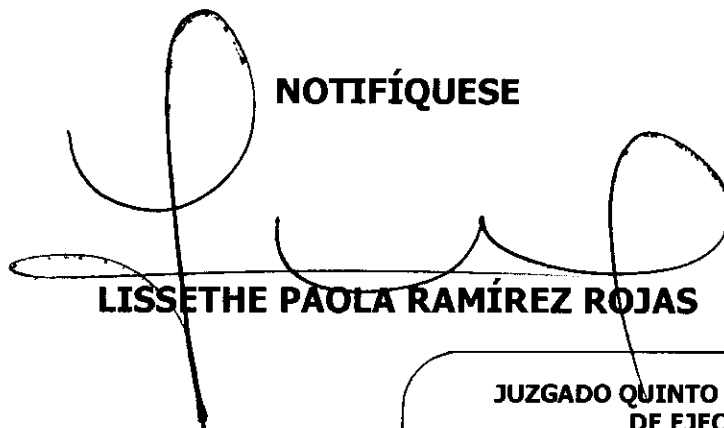
PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos los escritos que anteceden, para que obre y conste en el proceso.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora su contenido.

TERCERO: No dar trámite al oficio 002628 por carencia actual de objeto.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN

En Estado No: 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2016

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Banguen Pa
2016

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI-VALLE

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN No. 25-2015-00186-00
AUTO INTERLOCTUTORIO No. 2180

De la lectura del escrito de reposición se desprende que en efecto corresponde la radicación y las partes indicadas como lugar de destino, sin embargo, el auto objeto de repudio no fue emitido en curso del presente asunto, se,

DISPONE

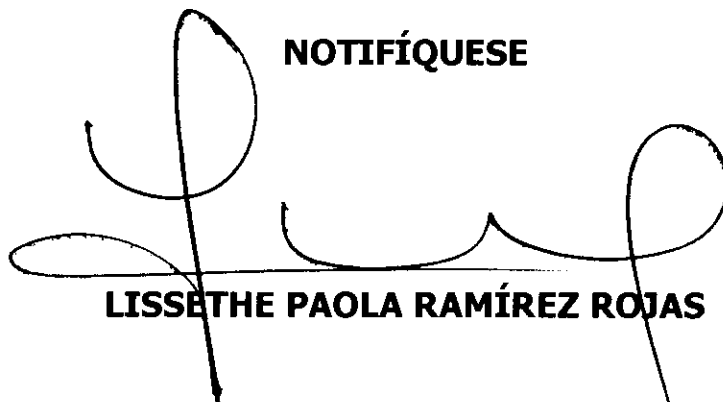
PRIMERO: NO DAR TRAMITE al recurso de reposición precedente, por las razones expuestas en el cuerpo de la providencia.

SEGUNDO: AGREGUESE sin consideración alguna el memorial remitido por la señora ALMA CIELO STERLING.

TERCERO: PONGASE en conocimiento de la parte actora el contenido del oficio No. 3180 remitido por el Juzgado de Conocimiento

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN

En Estado No: 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2016

La Secretaria

Jurados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Poder Judicial
Cali-Valle

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2010-00221-00

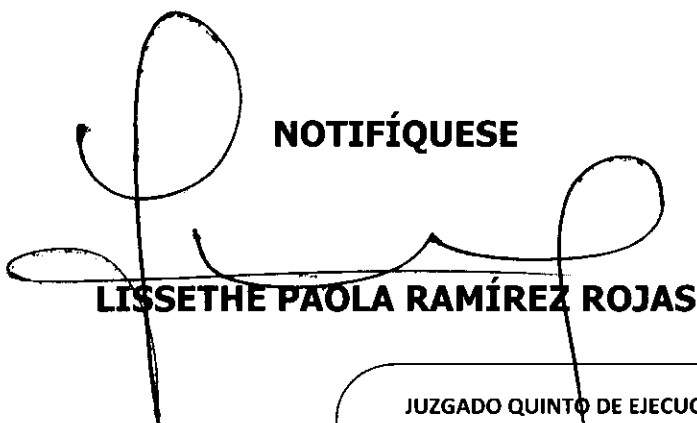
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05489

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que consideren pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Jurisdicción de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali, 18 de Octubre de 2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2014-00985-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05490

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariano Jiménez
S. 2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2015-00153-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05491

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

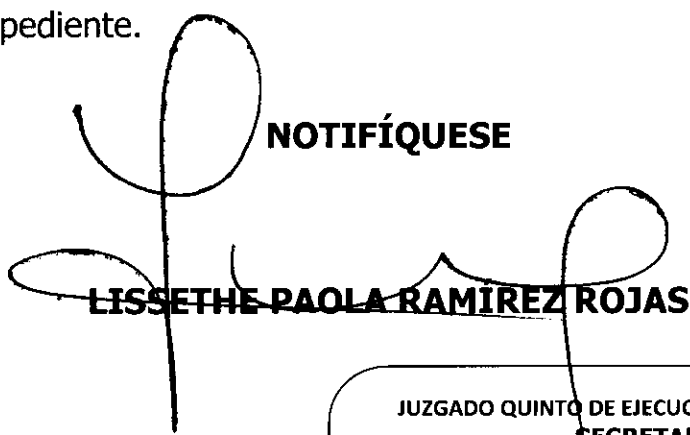
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la parte actora con el oficio respectivo debidamente diligenciado, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

JUZGADOS CIVIL MUNICIPAL
CALLE RAFAEL ANGULO
12012-100 Cali - Colombia
Tel: 312 444 4444

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2007-00778-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05486

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 2033 y 008-1037 allegados por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali y Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

*Secretaría de Ejecución
Calle 100 No. 100-100
Santiago de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2013-00343-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05492

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

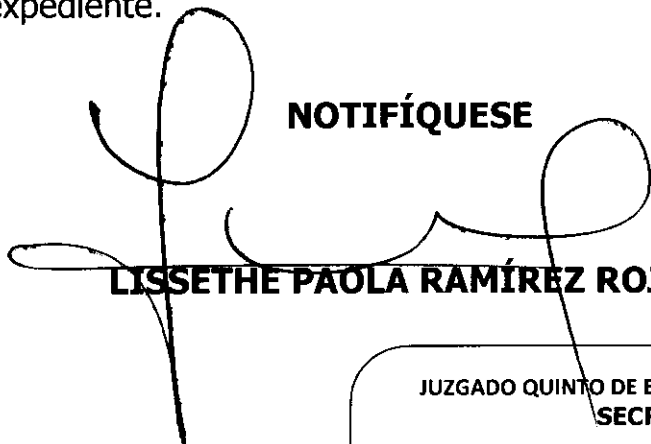
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la parte actora con el oficio respectivo debidamente diligenciado, para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Verónica...*

79

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2014-01034-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05487

En atención a los escritos allegados por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario los escritos allegados para que obren y consten dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGANSE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2011-00732-00

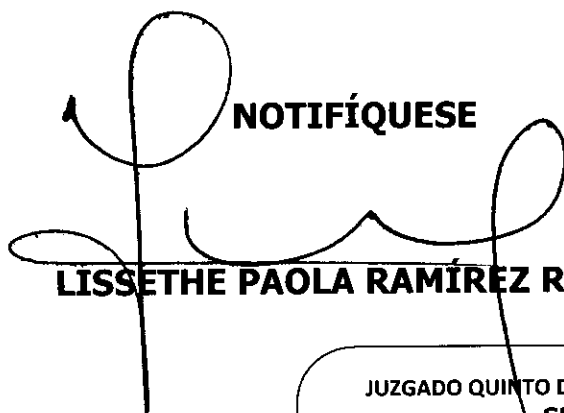
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05488

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual informa los abonos realizados por la parte ejecutada correspondientes a la suma de \$600.000.00, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipal de Santiago de Cali
2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2011-00568-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05478

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por ALMALCO S.A.S para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2009-00513-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05475

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 2551 y 04-0336 allegados por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali y Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obren y consten dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la partes para los fines que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 027-2013-00993-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05474

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

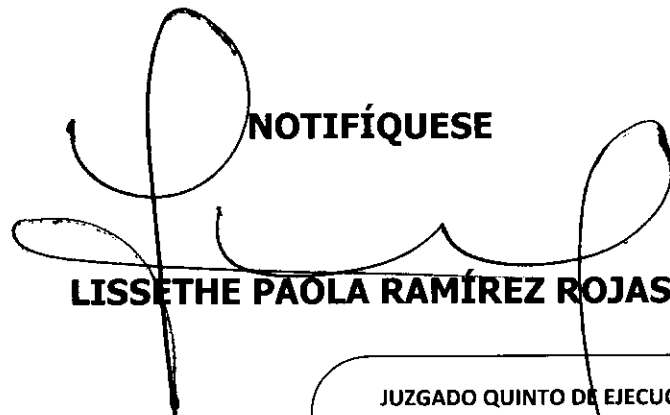
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador COLPENSIONES para que obre y conste dentro de la presente ejecución.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 01-02158 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la partes para los fines que consideren pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

<p>JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO</p> <p>En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016</p> <p>LA SECRETARIA</p>

Juzgado Quinto de Ejecución
 Civil Municipal de Cali
 Mesa de Partes

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2011-00232-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05465

En atención a la liquidación de crédito obrante a folio 58 y 59 del presente cuaderno y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito obrante a folio 58 y 59.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la parte actora en cumplimiento a los requerimientos hechos mediante autos que anteceden, para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipal de Santiago de Cali
2016

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI-VALLE**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN No. 07-2011-00597-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5450

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Téngase por suspendida la diligencia de remate programada para el 6 de octubre de 2016.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente a Secretaría a fin de que se corra traslado a la la liquidación de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver como en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

En Estado No: 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibárguen Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI-VALLE**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No. 30-2007-00268-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5456**

Como quiera que se encuentra pendiente que se corra traslado a la liquidación del crédito allegada por la demandante de conformidad con lo normado en el artículo 446 del C.G.P. y en atención con el escrito allegado por el demandado, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede, para que obre y conste en el proceso.

SEGUNDO: Devuélvase a Secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la demandante

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

**En Estado No: 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 18 de octubre de 2016

La Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI-VALLE

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN No. 04-2014-00456-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5452

En atención al escrito que antecede remitido por Bancolombia- Sección de embargos, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede, para que obre y conste en el proceso.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN

En Estado No: 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Armas del Mar del Guen Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI-VALLE**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No. 07-2015-00307-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5443**

En atención a la solicitud que antecede allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese a los autos el escrito y anexos que antecede para que obre y conste en el proceso.

SEGUNDO: Antes de proceder conforme lo solicitado, deberá la apoderada ejecutante allegar al despacho el oficio No. 2634 de fecha 27 de julio de 2015, dirigido a la Policía Metropolitana SIJIN sección automotores, diligenciado ante la mencionada entidad, a fin de verificar la fecha en la que aquél fue radicado.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

**En Estado No: 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 18 de octubre de 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manizales del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2015-00607-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-5458

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

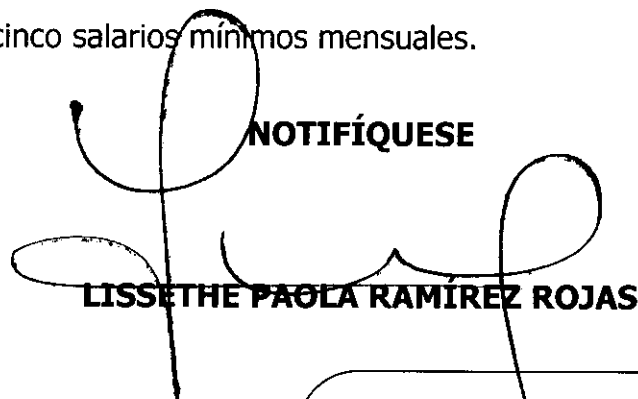
RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ A LOS PAGADORES DE COLPENSIONES y CAPRECOM para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante oficios No. 3751 y 3750 del 18 de Noviembre de 2015 respectivamente, donde se decretó el embargo del 30% de la pensión que devenguen los aquí demandados respectivamente ante la entidad pagadora; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

*Integrante de Ejecución
Cívica Municipal
María del Rosario López
2016-10-18*

97

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2013-00432-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05461

En atención a los escritos que anteceden aportados por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 4516, obrante a folio 22 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 0551 proferido el 14 de Agosto de 2014 por el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Cali, teniendo en cuenta que es Secretaria de Tránsito y Transporte de Tuluá – Valle y no como se indicó en el oficio en mención.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, teniendo en cuenta el desistimiento de la medida de embargo de cuenta en el Banco de Bogotá S.A conforme lo manifestado por la togada del extremo ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali No. 009-2013-00432-00
S1-05461

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 025-2012-00951-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05457

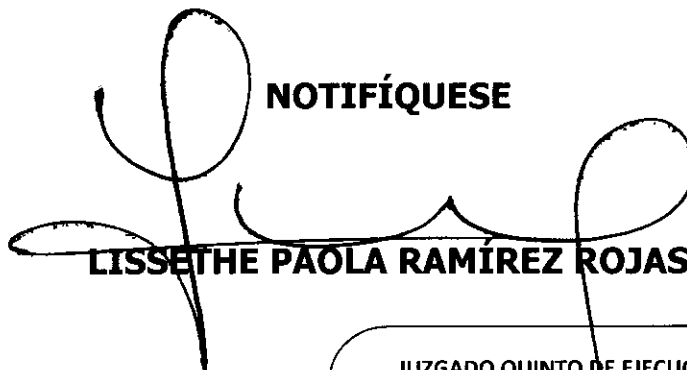
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente el oficio No. 134, obrante a folio 65 del presente cuaderno y **REMITASE** inmediatamente al pagador UNIVERSIDAD DEL VALLE S.A en relación con el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el demandado JOSE JAVIER RODRIGUEZ TOBAR.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mando del No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2015-00092-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-5468

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ AL PAGADOR DE LABORATORIOS BAXTER para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante oficios No. 907 y 005-2819 respectivamente, en relación con la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No.1724 proferido el 12 de Marzo de 2015 por el Juzgado de Origen; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Marta Guzmán de la Cruz
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00312-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-5466

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ AI BANCO DAVIVIENDA S.A para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial consignando los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante oficios No. 0729 y 005-02055 respectivamente, en relación con la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No.205 proferido el 17 de Marzo de 2014; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: PREVENGASELE a la entidad que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Nicho de la Paz
Cali - Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2014-00398-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02177

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por reanudado el proceso de la referencia y **CONTINUENSE** como corresponde la ejecución de la obligación que aquí cursa.

SEGUNDO: SEÑALASE el día 22 del mes Febrero del año 2017 a las 2:00PM como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-516739 de propiedad de los demandados BENIGNO FERIA NARVAEZ y SORELLY VALENCIA LEON.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$16.164.600.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$9.236.914.00 M/cte.).

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
M. de la Secretaría
M. de la Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00784-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05472

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, resulta procedente decretar el secuestro conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placa DEL722, ubicado en INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de la demandada MARIS NOLIA PIAMBA GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.894.335.

SEGUNDO: COMISIONESE a la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI (VALLE) – INSPECCION DE POLICIA -**, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le librá el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 100.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgado del Poder Judicial
Civil Municipal de Cali
Notaría del Poder Judicial
Cali - Valle del Cauca

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI-VALLE**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No. 21-2013-00990-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5448**

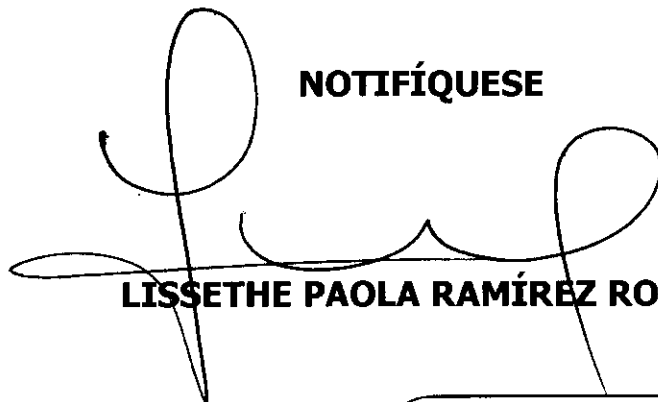
En atención al escrito que antecede y como quiera que lo solicitado es procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, elabórese nuevamente el oficio No, 005-01075 incluyendo en esta oportunidad que el número de cuenta actual del Juzgado es 760012041615 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

**En Estado No: 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 18 de octubre de 2016

La Secretaria

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI-VALLE**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No. 04-2014-00456-00
AUTO INTERLOCTUTORIO No. 2176**

Revisado nuevamente el expediente se advierte que se cometió un yerro en la orden emitida mediante auto No. 926 del 27 de abril de 2015, toda vez que se decretó la medida cautelar, de embargo de remanentes, respecto del Juzgado Tercero Civil del Circuito, siendo o correcto el Juzgado Municipal, en aras de enmendar la actuación errada,

DISPONE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTO el auto No. 926 y en consecuencia **ANULENSE** el oficio No.005-0849, por las razones expresadas en precedencia. Comuníquese la decisión al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, donde fue radicado el mencionado oficio el día 1 de junio de 2015.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le correspondan a la demandada AYDA LUZ ANACONA MOPAN identificada con la C.C. No. 31.962.472, dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en su contra GIROS Y FINANZAS S.A. en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la partida 18-2013-00165-00 Líbrese el oficio respectivo y remítase al despacho correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

**En Estado No: 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 18 de octubre de 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manizales - Bogotá - Medellín - Cali - Barranquilla - Bucaramanga - Ibagué - Pasto - Quibdó - Tumaco - Valledupar - Villavicencio
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI-VALLE**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No. 25-2013-00451-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5444**

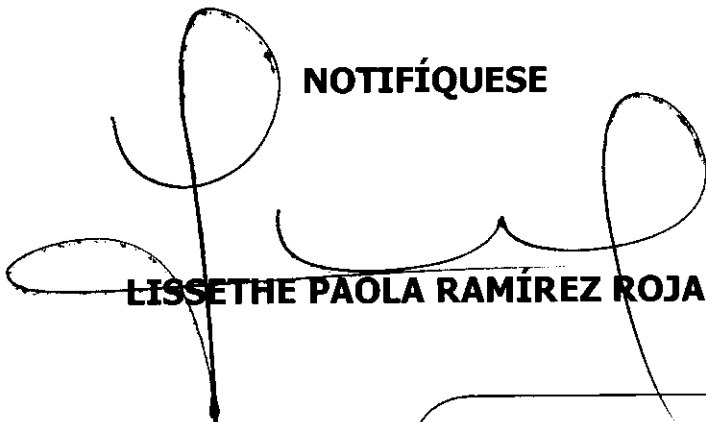
En atención a la solicitud que antecede allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

Por Secretaría elabórese una vez más el despacho comisorio No. 018 del 19 de junio de 2014 obrante a folio 13 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

**En Estado No: 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 18 de octubre de 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI-VALLE**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN No. 28-2012-00229-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5445

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR UNA VEZ MÁS, muy respetuosamente, al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, a fin de que informe qué trámite le dio a los siguientes oficios, mediante los cuales se le informó el embargo de los **REMANENTES** que pudieran quedar del demandado CLODOMIRO GUTIERREZ IDROBO, respecto del proceso de radicación **33-2011-00351-00**:

- Oficio No. 1048 del 30 de mayo de 2014, remitido por el Juzgado 28 Civil Municipal (Juzgado de Origen) – EMBARGO DE REMANENTES-
- Oficio No. 356/2012-00229-00 del 21 de octubre de 2014, remitido por el Juzgado 48 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía y radicado el día 29 de octubre de 2014. – EMBARGO DE REMANENTES-
- Oficio No. 0105/2012-00229-00 de fecha 14 de abril de 2015, remitido por el Juzgado 48 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía, radicado en dicha dependencia judicial el día 15 de abril de 2015.- REQUERIMIENTO PARA RESPUESTA DE EMBARGO DE REMANENTES-

SEGUNDO: Por secretaría librese y remítase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

En Estado No: **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de octubre de 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2008-00376-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05476

En atención al escrito que antecede aportado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 005-1802, obrante a folio 4 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 1699 proferido el 16 de Agosto de 2015.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado del Ejecutivo
Civil Municipal
Mónica del Valle Rodríguez
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2016-00226-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05480

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandante al Dr. STEVEN GIOVANNY BENAVIDES TORRES al igual que la sustitución de poder por el otorgada a la Dra. ANGELA GABRIELA BASTIDAS BUSTOS.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al Dr. CARLOS HOLMES POSADA CASAS, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 14.891.513 y Tarjeta Profesional No. 139.228 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte actora.

TERCERO: TENGASE como apoderado judicial suplente al Dr. JULIAN ANDRES PIEDRAHITA TOFIÑO, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 94.472.913 y Tarjeta Profesional No. 132.316 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte actora.

CUARTO: DECRETESE el secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Nro. 370-178892 ubicado en la Carrera 47A No.17-22 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado LUIS MARIA TORO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.058.179.

QUINTO: COMISIONESE a la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI (VALLE) – INSPECCION DE POLICIA** -, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso.

SEXTO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

SEPTIMO: LIMITESE a la suma de \$ 100.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali
2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2012-00055-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05481

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

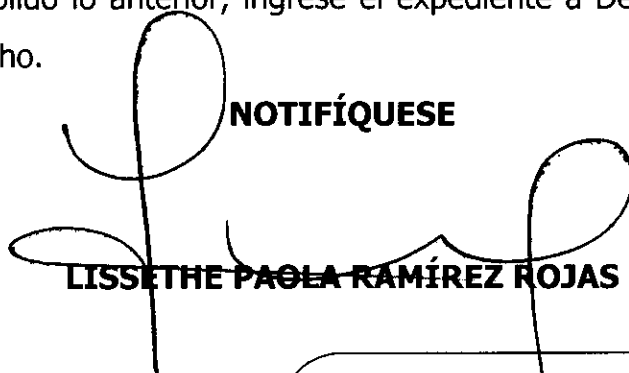
PRIMERO: OFICIESE por secretaria a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN – informándole el estado actual del proceso que aquí cursa, y en particular lo dispuesto en relación con las medidas cautelares decretadas sobre los derechos de cuota que sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-171229 posee el demandado CARLOS FERNANDO HERRERA ARIAS, para lo anterior, si es del caso remítase los anexos pertinentes.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Procuraduría de Ejecución
de Sentencias Municipales
Cali, octubre 18 de 2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2013-00550-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05279

Revisado nuevamente el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, advierte el despacho que se cometió un yerro en el numeral 5° del auto interlocutorio No. S1-01997 al consignar como secuestre ORLANDO ORTIZ MARTINEZ, siendo lo correcto ORLANDO CRUZ MARTINEZ, sin embargo como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia se realizará su corrección.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACLÁRESE el numeral 5° del auto interlocutorio No. S1-01997 de fecha 28 de Septiembre de 2016, en el sentido de indicar que es ORLANDO CRUZ MARTINEZ, y no ORLANDO ORTIZ MARTINEZ como se indicó en el auto referido.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído **REMÍTASE** el expediente al Área de Notificación y Comunicación para que proceda como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Módulo de Notificación y Comunicación
18 de Octubre de 2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2013-00205-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05483

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, resulta procedente decretar el secuestro conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Nro. 370-848205 ubicado en la Calle 72A 2 No. 3AN-33 conforme el folio 75 del presente cuaderno o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de la demandada ANA MARALDY CARDENAS GARCES identificada con cedula de ciudadanía No. 35.486.563.

SEGUNDO: COMISIONESE a la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI (VALLE) – INSPECCION DE POLICIA** -, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 100.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Mora del Mar (Ejército) Pr
10-2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2010-00774-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05477

En atención al escrito que antecede aportado por el apoderado judicial del ejecutado, el Juzgado,

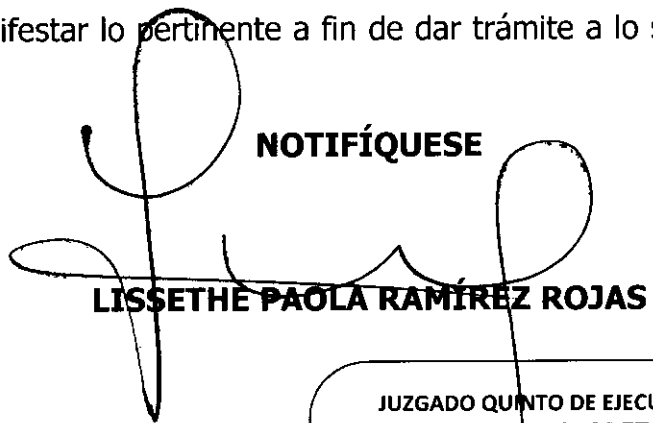
RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE una vez más al BANCO DE OCCIDENTE S.A. en su calidad de demandante dentro del proceso radicado bajo la partida 76001400030302010000774 que adelanta contra el señor JHON JAIRO CORDOBA COLONIA identificado con la C.C. No. 16.798.950, para que, se sirva informar a esta autoridad Judicial, en el término improrrogable de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación en estados de éste proveído, si el aquí demandado, cubrió el saldo total de la obligación ejecutada o a contrario censu lo que a bien haya lugar.

SEGUNDO: REQUIERASE a la apoderada judicial de la parte actora Dra. PATRICIA CARDOZO ARAGON, a fin de que se sirva realizar las acciones pertinentes ante su mandante con el fin de obtener respuesta al requerimiento dispuesto en el numeral 1º de este proveído, así mismo, **INDIQUESE** que una vez realizada tal gestión se permita manifestar lo pertinente a fin de dar trámite a lo solicitado por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2010-00391-00

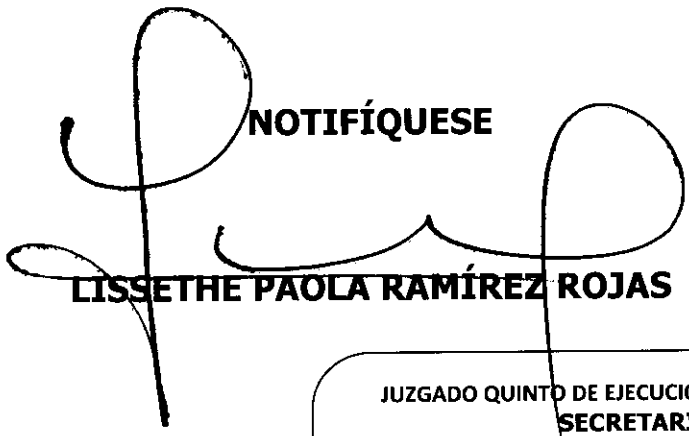
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05484

En atención al escrito que antecede aportado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 005-1583, obrante a folio 60 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 876 proferido el 14 de Abril de 2015.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
Número del Auto: S1-05484-00
18 de Octubre de 2016

52

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2010-00449-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05473

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 07-01469 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la partes para los fines que consideren pertinente.

SEGUNDO: REQUIERASE al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso que allí cursa bajo la partida 017-2007-00358-00, a fin de que se sirva remitir como lo informó mediante oficio No. 07-01469, el contrato suscrito entre Inversiones Bodega la 21 S.A.S e Inverparking Yumbo, toda vez que el mismo no fue allegado y en aras de evitar más traumatismos a los usuarios de la Administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 25 de Mayo 14-1300001 For

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2005-00605-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05485

Revisado nuevamente el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, advierte el despacho que se cometió un yerro en el numeral 1º del auto interlocutorio No. 2783 al consignar BANCO DE OCCIDENTE, siendo lo correcto no indicar una entidad bancaria específica, sin embargo como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia se realizará su corrección.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACLÁRESE el numeral 1º del auto interlocutorio No. 2783 de fecha 9 de Octubre de 2015, en el sentido de no tener en cuenta solo a BANCO DE OCCIDENTE, sino que quede sin limitar a que entidad bancaria y/o financiera como se indicó en el auto referido.

SEGUNDO: Ejecutoriada el presente proveído **REMÍTASE** el expediente al Área de Notificación y Comunicación para que proceda como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada, y teniendo en cuenta que el demandante es BANCO COLPATRIA S.A con Nit. 860.034.594-1.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
2016 OCT 18 11:00 AM*

75

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 006-2009-00259-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05462

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 2810, 2811 y 2610 allegados por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali y Segundo Civil Municipal de Cali, para que obren y consten dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la partes para los fines que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00254-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-5459

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, resulta pertinente precisar que lo solicitado resulta improcedente si en cuenta se tiene lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P que al tenor reza: *... " En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares."*..., razón por la cual no se accederá a lo solicitado y por el contrario se le indicará a la togada que tal petición podrá incoarla ante el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali para los fines pertinentes. **Cursivo fuera del texto.**

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por la mandataria judicial del extremo ejecutante, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así mismo, **INDIQUESELE** a la profesional del derecho que podrá hacer tal solicitud ante el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali para que proceda como corresponde.

SEGUNDO: Acreditado lo anterior por la parte interesada ante este Despacho Judicial, ingrese el expediente para imprimir el trámite que en derecho corresponda en relación con la medida de embargo solicitada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Mónica del Mar Ramírez Rojas
SECRETARIA

52

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2014-00462-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05460

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de Cali
Acta No. 170 de 2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2014-00913-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05469

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

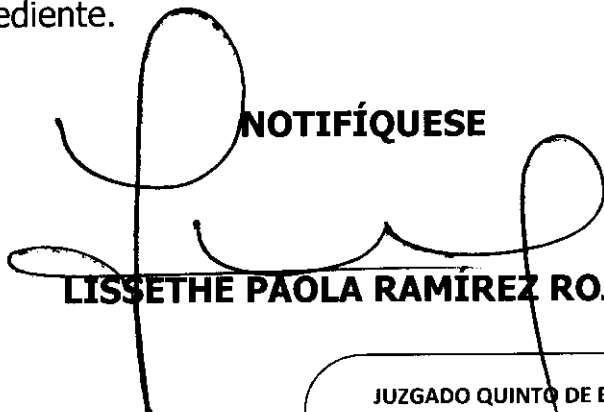
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador UNIVERSIDAD DEL VALLE para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la parte actora con el oficio respectivo debidamente diligenciado, para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Calle Municipal 015
Mano del Juez Lissethe Paola
Ramirez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2014-00125-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05467

En atención a los escritos que anteceden aportados por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario los escritos allegados y su respectivo anexo para que obren y consten dentro de la presente ejecución, teniendo en cuenta lo manifestado por la togada del extremo ejecutante y para ser considerado como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria del Pilar Inarques Paz
18/10/2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2014-00632-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05464

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

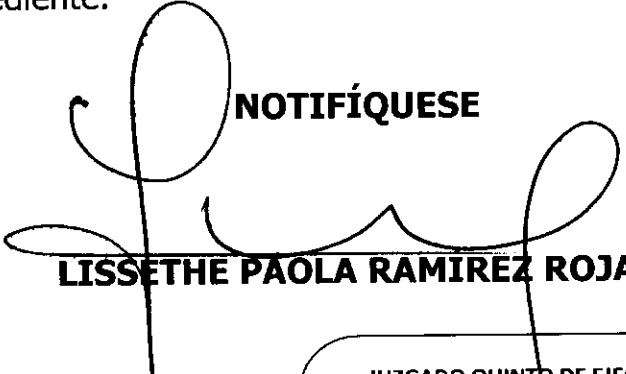
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la parte actora con el oficio respectivo debidamente diligenciado, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Atento con el No. 170 de hoy
18/10/16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 014-2012-00190-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05463


En atención a los escritos allegados y teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No. 1348 proferido el 5 de Julio de 2016 se declaró terminado el proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora hasta el 31 de Marzo del año en curso, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario sin consideración alguna los escritos que anteceden toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora hasta el 31 de Marzo del 2016, mediante auto interlocutorio No. 1348 proferido el 5 de Julio de 2016 debidamente ejecutoriado, obrante a folio 264 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marzo del 2016

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI-VALLE**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No. 28-2014-00561-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5454**

En atención al escrito que antecede remitido por el PAGADOR de la Alcaldía de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Hacienda, el Juzgado

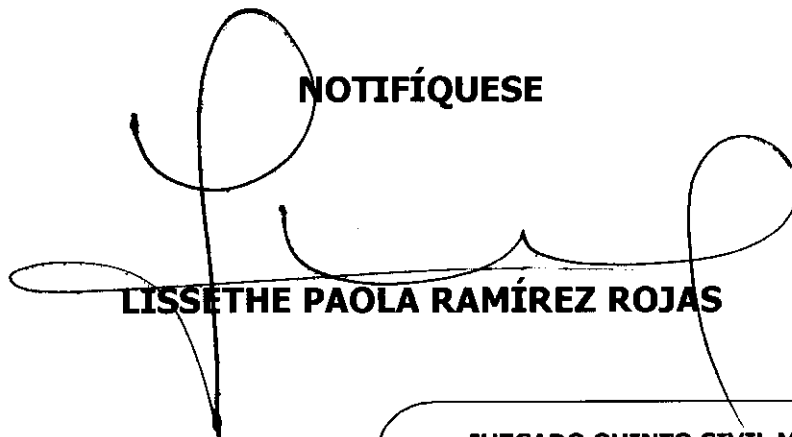
RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos el escrito que antecede, para que obre y conste en el proceso.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

En Estado No: 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Aria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI-VALLE

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN No. 02-2012-00839-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5451

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMESELE a la apoderada ejecutante, que el último descuento realizado por el pagador de COOMEVA a la demandada Iris del Rosario Canedo, se hizo el día 31 de agosto de 2015.

SEGUNDO: Niéguese la solicitud de ampliación de medida cautelar, como quiera que no se evidencia que en la actualidad el embargo decretado, esté surtiendo los efectos esperados.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN

En Estado No: 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar Ibargüen Por
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2015-00192-00

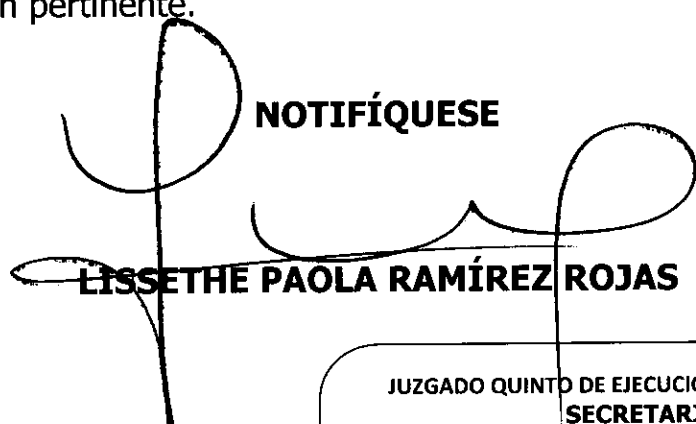
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05471

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que consideren pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles de Municipios
Municipios de Cali
2016-10-18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2013-00617-00

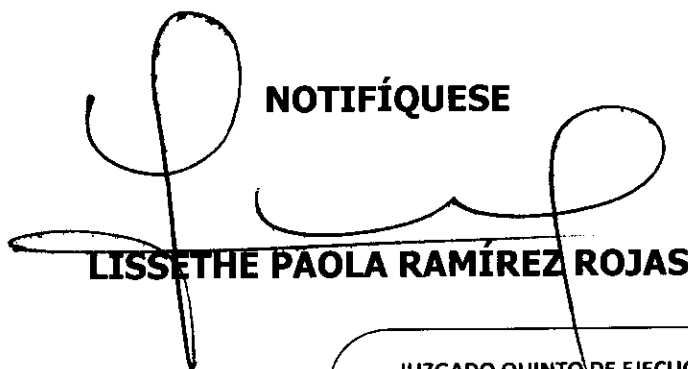
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05470

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la INSPECCION URBANA DE POLICIA MUNICIPAL II Categoría VIPASA para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI-VALLE**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No. 30-2014-01000-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5450**

En atención al escrito y anexo que antecede, se hace necesario precisar que el reporte del Banco Agrario, se advierte que no existen dineros en la cuenta de éste Juzgado, ni en el de Origen respecto del presente asunto, así mismo, de otro lado se indicará que según el anexo allegado a este despacho, existen dineros consignados a la cuenta del Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESELE la entrega de depósitos judiciales, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

**En Estado No: 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 18 de octubre de 2016

La Secretaria

Comandante de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI-VALLE**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No. 27-2010-00288-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5449**

En atención al escrito que antecede remitido por el Gestor de Valores y Recaudos del Banco de Occidente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos el escrito que antecede, para que obre y conste en el proceso.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

**En Estado No: 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 18 de octubre de 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Merita del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI-VALLE**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No. 04-2014-00458-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5453**

En atención al escrito que antecede remitido por el jefe de unidad legal de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede, para que obre y conste en el proceso.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

**En Estado No: 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 18 de octubre de 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar del Istmo
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI-VALLE**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No. 11-2014-00276-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5447**

En atención al escrito que antecede y como quiera que lo solicitado es procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, elabórese nuevamente el oficio No, 723 incluyendo en esta oportunidad que el número de cuenta actual del Juzgado es 760012041615 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

**En Estado No: 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 18 de octubre de 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI-VALLE

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN No.26-2013-00021-00 **AUTO INTERLOCUTORIO No. 2181**

En escrito que antecede, el apoderado del demandado solicita que se declare la nulidad del mandamiento de pago, la sentencia y demás actos procesales que obren en el expediente, por considerar que, si bien la nulidad invocada no se ajusta a ninguna de las causales de nulidad establecidas por el legislador, si procede a la luz de lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia "C-5037" (sic); Aduce que, luego de analizar detenidamente la situación del crédito ejecutado concluye que el acreedor dio inicio al proceso ejecutivo e hizo efectiva la cláusula aclaratoria pactada, encontrándose la demandada al día en sus pagos durante el periodo comprendido entre julio y diciembre de 2012; señala además que el cobro de intereses resulta excesivo y que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la ley 546 de 1999, que la entidad bancaria no ha brindado información clara a la usuaria y que con su actuar irregular se está vulnerando el derecho fundamental a tener una vivienda digna a su mandataria.

Analizado el asunto bajo examen resulta necesario precisar al profesional del derecho solicitante, que el legislador, con miras a evitar el desgaste del aparato jurisdiccional por la proliferación infundada de incidentes o peticiones de nulidad, dotó al juez, como supremo director del proceso, de ágiles y valiosas herramientas para evitar mecanismos dilatorios, entre ellas se encuentra la de rechazar de plano la petición de nulidad que se funde en causal distinta de las enumeradas taxativamente, o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o que ocurrieron antes de promoverse otro incidente de nulidad, o que se proponga después de saneada¹, significa lo anterior, que que no hay defecto capaz de estructurar nulidad alguna sin ley que expresamente la establezca.

Así pues, establece en el artículo 135 del C.G.P.

(...) "No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla. (...)"

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación. (Negritas del Juzgado).

¹ Artículos 133 a 137 del C.G.P.

De lo anterior concluye el despacho que en asunto de marras, no se vislumbra por parte alguna, de los argumentos traídos a estudio una nulidad procesal cierta, razón por la cual sin hesitación se impone el rechazo de plano de la nulidad solicitada

RESUELVE:

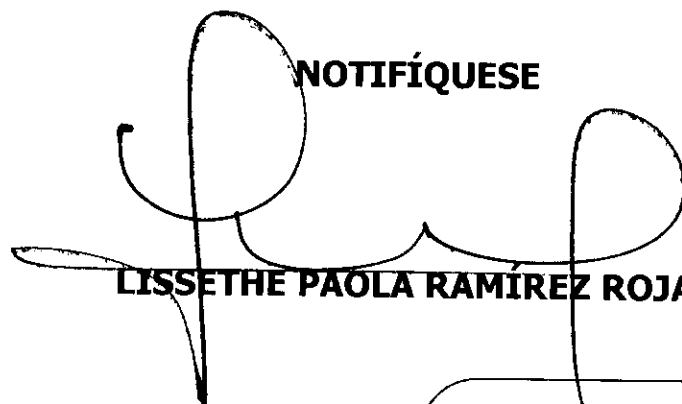
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad propuesta por la parte ejecutada, por los motivos de orden legal expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGUESE el despacho comisorio No. 005-0110 allegado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría Ricardo Balcázar- Comuna 13, de la Secretaría de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

TERCERO: AGREGUNESE para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno los abonos informados por la pasiva.

CUARTO: OFICIESE a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que se sirva expedir, a costa de la parte demandante, el certificado catastral que corresponde al bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-78464 de propiedad de los demandado ISABEL CRISTINA RODRIGUEZ VACA.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

**En Estado No: 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 18 de octubre de 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Zona del Vicio, Arribo en Paz
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI-VALLE

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN No. 31-2015-00115-000 AUTO INTERLOCTUTORIO No. 2178

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto No. 1456, mediante el cual se ordenó el pago de la concurrencia del valor liquidado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Alega el inconforme que en el auto rebatido, olvidó el Despacho adicionar al pago, la suma tasada por concepto de agencias en derecho por el Juzgado 31 Civil Municipal, que asciende a \$315.000.00, por tal razón, solicita se reponga la decisión y en su lugar se proceda a incluir el valor para finalmente ordenar el pago al demandante por la suma de \$4.973.182.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

En el asunto bajo estudio, resulta pertinente citar el art. 447 del C.G.P., el cual reza:

“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.”.

De lo anterior se colige que procede el pago de dineros al ejecutante hasta la concurrencia del valor liquidado y dicho limite que se verifica una vez se encuentra en firme el auto que aprueba la liquidación de crédito y de costas.

Revisado el expediente, se tiene que si bien el Juzgado de Conocimiento ya fijó las agencias en derecho y éstas hacen parte de las costas al tenor de lo establecido en el artículo 361 del CGP, las mismas no se encuentran liquidadas y por consiguiente tampoco se ha emitido auto dictando su aprobación; Luego entonces, no resulta viable, hasta tanto se encuentren reunidos los requisitos de ley, el pago del dinero reclamado.

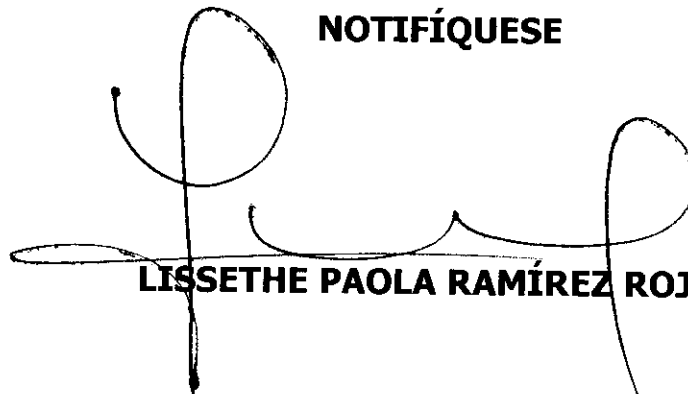
En virtud de lo anterior y como quiera que los argumentos expuestos por el recurrente no quebrantan las razones jurídicas que tuvo el Despacho para emitir el auto reprochado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto interlocutorio No. 1456 del 18 de abril de 2016, por las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

**En Estado No: 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 18 de octubre de 2016

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Quinto Civil
Municipal de Guaymas Pat
2016-10-18